

## RESOLUCIÓN No. 01330

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 13 No. 62 – 34/40 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK, serie 1343 GEM II.
- Opacímetro: Marca GASTECK, serie 0410L0207

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 27 de junio de 2007, al señor **JULIO ORLANDO BORDA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.649, en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011. Que posteriormente, mediante la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, en el sentido de cambiar el software de aplicación quedando de la siguiente manera:

Página 1 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01330

**“ARTÍCULO PRIMERO.** –Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. **900081429-7**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Analizador de gases marca GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.
- Opacímetro marca GASTECK, identificado con el número de serie 0410L0207 que opera con el Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2016, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día quince (15) de noviembre de 2016, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 19 de enero de 2017.

Que mediante la Resolución No. 01521 de mayo 29 de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No.1787 del 26 de junio de 2007, modificada por la Resolución No. 01552 del 20 de octubre de 2016, en el sentido de retirar el OPACÍMETRO marca Gasteck con serial 0410L0207 de las precitadas resoluciones quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. **900081429-7**, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual corresponde al siguiente:

*Analizador de gases marca GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.*

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar,

### RESOLUCIÓN No. 01330

*situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

Que mediante Resolución No. 02520 del 13 de agosto del 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1787 de junio 26 de 2007, modificada por las resoluciones Nos. 01552 de octubre 20 de 2016 y 01521 de mayo 29 de 2018, en el sentido de Incluir en la misma un equipo analizador de gases y un opacímetro; quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

#### **Analizadores de gases**

- MARCA GASTECK, Serie 1343GEMII, Software de aplicación SIVEC, versión 1.0.1. de la empresa JOA Soluciones Tecnológicas.
- MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.

#### **Opacímetro**

- MARCA: Capelec, SERIE: 22439, SOFTWARE: SIVEC, VERSIÓN: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre del 2018, al señor **ALEJANDRO ALBA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA**.

Que a través de la comunicación identificada con radicado No. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020, el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, solicito la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase D”, en el establecimiento ubicado en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, los cuales son:

## RESOLUCIÓN No. 01330

### Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

### Opacímetro:

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; TIPO DE ANÁLISIS: DIESEL.

Conforme a lo anterior, la sociedad allegó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha 28 de enero de 2020.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Listado de equipos propuestos junto con sus especificaciones técnicas.
- Recibo de pago No. 4660367 de fecha 10 de diciembre de 2019, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$433.652.00).

## RESOLUCIÓN No. 01330

- Ficha Técnica Y Manual De Los Equipos.

Que posteriormente mediante los radicados Nos. 2020EE110817 del 06 de julio del 2020, y 2020EE160553 del 18 de septiembre del mismo año, esta secretaría requirió a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7 para que los documentos faltantes, correspondientes al formato de autoliquidación y la declaración escrita de acatamiento de protocolos de auditoria de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el radicado No. 2020ER167783 del 30 de septiembre del 2020 y 2020ER202244 del 11 de noviembre del mismo año, la sociedad allegó la declaración escrita de acatamiento de protocolos de auditoria de la Secretaría Distrital de Ambiente, formato de autoliquidación y recibo de pago No. 4866673 por un valor de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTE Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.473.609)

Que, esta autoridad ambiental emitió el auto No. 04555 del 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la certificación de los equipos propuestos por la sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al centro de diagnóstico ubicado en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2020 al señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, en calidad de autorizada de la sociedad representante legal de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, con constancia de ejecutoria del 07 de diciembre del mismo año.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 28 y 29 de diciembre de 2020 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05008 del 24 de mayo de 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

### 8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se Encuentra Lo Siguiente:</i></li> </ul>			

Página 5 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01330**

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Analizador de gases: MARCA: GASTECK, SERIE: 1343GEMII, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se <b>Encuentra Lo Siguiente:</b></li> </ul>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Opacímetro: MARCA: CAPELEC, SERIE: 22439, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se <b>Encuentra Lo Siguiente:</b></li> </ul>			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		

**RESOLUCIÓN No. 01330**

Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<p>• Analizador de gases dedicado a motocicletas 4T: MARCA: OPUS, SERIE: <b>017012012</b>, SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; se <b>Encuentra Lo Siguiente:</b></p>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

### RESOLUCIÓN No. 01330

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

### RESOLUCIÓN No. 01330

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**RESOLUCIÓN No. 01330**

<p>Clase B</p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

## RESOLUCIÓN No. 01330

*“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos*

Página 11 de 17

### RESOLUCIÓN No. 01330

*autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05008 del 24 de mayo de 2021, es viable acceder a la petición identificada con los Radicados Nos. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020, 2020ER167783 del 30 de septiembre del 2020 y 2020ER202244 del 11 de noviembre del 2020 en el sentido de certificar los siguientes equipos de revisión de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **019007005**, SERIE ELECTRÓNICO: **4138**, Físico: **69674All** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.
- **Analizador de gases 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575All** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493. TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA; TIPO DE ANÁLISIS: DIESEL.

## RESOLUCIÓN No. 01330

Que, si bien es cierto, el centro de diagnóstico automotor propiedad de la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.** figuraba inicialmente como clase b (línea de livianos), esta secretaría tendrá en cuenta lo informado por la sociedad en el radicado No. 2020ER33068 del 12 de febrero de 2020 en donde se evidencia que ahora el establecimiento es clase D, lo cual será estipulado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."*

Que la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan

## RESOLUCIÓN No. 01330

dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, otorgada a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098, para el establecimiento ubicado en la calle 13 No 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma dos analizadores de gases y cambiar el software de operación de los siguientes equipos: **Analizador de gases:** Marca: Gasteck, Serie: 1343GEMII, Serie electrónico: 28530, Físico: 1343GEMII y **Opacímetro:** Marca: Capelec, Serie: 22439 el cual será Air Quality system; Versión: 5.0; proveedor software: Tecno Ingeniería; así mismo aclarar el tipo de Centro de Diagnóstico Automotor como CLASE D; quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA** identificada con el NIT. 900081429-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D” denominado **RETEMEC Y CIA LTDA** ubicado en la calle 13 No. 62 - 34 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

#### **Analizadores de gases**

##### **Ciclo Otto:**

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 019007005, SERIE ELECTRÓNICO: 4138, Físico: 69674All SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,490; TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

### RESOLUCIÓN No. 01330

- **Analizador de gases:** MARCA: GASTECK, SERIE: **1343GEMII**, SERIE ELECTRÓNICO: **28530**, Físico: **1343GEMII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,512. TIPO DE ANÁLISIS: OTTO.

#### **Motos 4 tiempos:**

- **Analizador de gases:** MARCA: AVL, SERIE: 357, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE DE BANCO: 59393, SOFTWARE: SIVEC, VERSION: 1.0.1, PROVEEDOR SOFTWARE: SOFTMETRIC, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,488.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: **017012012**, SERIE ELECTRÓNICO: **4144**, Físico: **56575AII** SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA VALOR DE PEF: 0,493; TIPO DE ANÁLISIS: MOTOS 4T.

#### **Opacímetros**

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **22439**; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.2; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNO INGENIERIA

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 1787 del 26 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 01552 del 20 de octubre de 2016, 01521 del 29 de mayo de 2018 y 02520 del 13 de agosto del 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **RETEMEC Y CIA LTDA.**, identificada con NIT. 900.081.429-7, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.098 (o quien haga sus veces), en la calle 13 No. 62 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **alejandroalba@servicochescda.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

### RESOLUCIÓN No. 01330

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

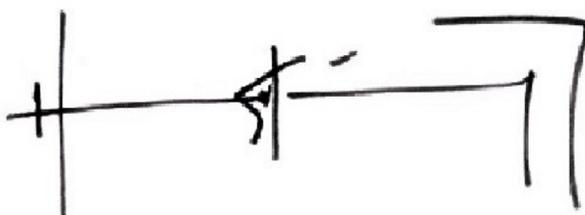
**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de mayo de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-16-2007-532 (5 Tomos)

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C:	1015426846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/05/2021
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 16 de 17

**RESOLUCIÓN No. 01330**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C.: 79876838 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/05/2021